



AMC-OFI-0056038-2015

RESOLUCION No. 4999- - - - DE 14 JUL 2015

"Por medio de la cual se otorga licencia de ocupación temporal del espacio público para el aprovechamiento económico en el D. T. y C. de Cartagena de Indias".

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y, el Decreto Distrital 0356 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante Decreto Distrital No.0356 de 27 de febrero de 2015, reglamento el aprovechamiento económico del espacio público en su modalidad de uso compatible y algunos, espacios públicos en el Centro Histórico de la Cartagena de indias entre otros la PLAZA DE SANTO DOMINGO, de conformidad con el Acuerdo 010 de 2014.

Que el mencionado Decreto, estableció en sus artículos 13 al 18 el procedimiento para otorgar licencia de ocupación temporal de usos compatibles.

Que la Secretaría de Planeación Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0356 de 2015, abrió convocatoria pública mediante publicación efectuada el día 15 de marzo de 2015, en el diario EL UNIVERSAL de esta Ciudad, y en la página Web de la Alcaldía, para que los interesados presentaran con el lleno de los requisitos, y dentro del término legal para ellos, todos los requisitos exigidos para la citada disposición.

Que el señor JAVIER PORTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.096.034, en su calidad de representante legal de la sociedad SUANJA SAS, identificada con NIT 900727916-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE KARMAIRI, poseedor de registro mercantil No. 09-329545-02, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, solicito a esta Secretaría a través de documento escrito con radicado EXT-AMC-15-0021713, EXT-AMC-150026904, LICENCIA DE OCUPACION TEMPORAL DE ESPACIO PÚBLICO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONOMICA DE LA PLAZA SANTO DOMINGO, de conformidad a lo establecido en el Decreto 0356 de 2015.

Que el inmueble donde funciona el establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE KARMAIRI, que se encuentra localizado en la Calle Santo Domingo No.3-20, identificado con referencia catastral No. 010100790009000, que cuenta con frente y acceso directo sobre la Plaza Santo Domingo, conforme a los planos de área de mobiliario y circulación y distribución del mobiliario que hacen parte integral del Decreto 0356 de 2015 cuyas actividades a desarrollar son: Restaurante.

Que el solicitante ha aportado los siguientes documentos:

A. Documentos generales:

1. Copia simple del documento de identidad del solicitante, cuando se trate de personas naturales.



4399- - - 14 JUL 2015

2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con vigencia no superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas.
3. Poder o autorización debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue.

B. Documentos adicionales:

1. Memoria descriptiva del proyecto de ocupación, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura.
 - a) Una copia en medio impreso y una en medio magnético (formato .pdf o .dwg) de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información.
 - b) Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plan urbanístico en el que se detalle el área que se pretende ocupar.
 - c) Plano de detalles arquitectónicos de mobiliario removible a utilizar en escala 1:50 o escala adecuada que facilite su lectura.
 - d) Registro fotográfico de la zona a intervenir.
2. Certificado de matrícula mercantil vigente, con fecha de expedición no superior a un mes.
3. Documentos con vigencia no superior a un mes, en los que se acrediten los requisitos señalados en la Ley 232 de 1995 o norma que lo complemente, modifique o sustituya:
 - a) Acta de inspección sanitaria, expedida por el DADIS
 - b) Certificado de pago por derechos de autor expedido por SAYCO-ACIMPRO
 - c) Certificado de inspección del Comando de Bomberos de Cartagena.

Que de acuerdo con los que hacen parte oficial de la cartografía del Decreto 0356 de 2015, se dispone que el área aprovechable, es decir el área máxima de espacio público que puede ser autorizada para su aprovechamiento económico, se expresa en metros cuadrados, que se obtienen de multiplicar la longitud por el fondo del espacio público a ocupar, en aplicación de los criterios contenidos en el Decreto. El área neta aprovechable para establecimiento de comercio será demarcada físicamente en piso para su identificación con un elemento compatible con el tratamiento del mismo.



4999- - - 14 JUL 2015

Que el arquitecto JAIME CORREA VELEZ, adscrito a esta Secretaría, realizó una visita y posteriormente presento un informe técnico, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que no evidencia objeciones para el desarrollo de las actividades propuestas por el solicitante, el cual se identifica como AMC-OFI-0053902-2015.

Que efectuada la revisión del expediente de la solicitud de que trata la presente resolución esta Secretaría, ha determinado que cumple con todos los requisitos exigidos en el Decreto 0356 de 2015.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO 1: Conceder LICENCIA DE OCUPACION TEMPORAL DEL ESPACIO PUBLICO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LA PLAZA SANTO DOMINGO, al señor JAVIER PORTO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No.73.096.034, en su calidad de representante legal de la sociedad SUANJAS SAS identificada con NIT. 900727916-7, propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE KARAMARI, localizado en la Calle Santo Domingo No.3-20, identificado con referencia catastral No. 010100790009000, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativa y los planos que hacen parte integral del Decreto 0356 de 2015, el área permitida para el espacio solicitado es 15.40 M2 y mobiliario Tipo A.

ARTICULO 2: Reconocer a JAVIER PORTO MORALES como representante legal de la sociedad propietaria del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE KARAMARI, como responsable de las actividades derivadas del cumplimiento de la presente licencia.

ARTÍCULO 3: La presente licencia sujeta al beneficiario del presente acto administrativo al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, determinaciones y prohibiciones señaladas en el Decreto 0356 de 2015 y las que se señalen en el contrato que será suscrito con la Alcaldía Mayor del Distrito, a través de la Gerencia de Espacio Público.

PARÁGRAFO: El órgano competente de vigilar y controlar que el titular de esta licencia se sujete a las disposiciones contenidas en este acto administrativo, será la Gerencia de Espacio Público. Para estos efectos se remitirá copia de la presente resolución, una vez se encuentre ejecutoriada.

ARTÍCULO 4: Las contravenciones a lo dispuesto en esta Resolución acarrearán las sanciones previstas en los artículos 104 y 107 de la ley 388 de 1997 modificadas por los artículos 12 y 4 de la ley 810 de 2003 y el Decreto 1077 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 5: El solicitante se obliga a mantener la presente licencia, en el establecimiento de comercio y a exhibirlo cuando sea requerido por la autoridad competente.

ARTICULO 6: El otorgamiento de la presente licencia, no genera ningún tipo de derecho adquirido a favor del titular y en consecuencia, podrá ser revocado unilateralmente por la Administración Distrital, a través de la Secretaría de Planeación Distrital, por motivos de interés general previa intervención del titular, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015

PARÁGRAFO: La presente licencia, no podrá ser objeto de cesión por parte del titular.

ARTÍCULO 8: La vigencia de la presente licencia es por el término de 24 meses, prorrogable por una sola vez, por un término de 12 meses siempre y cuando esta sea



C A R T A G E N A

7999- - - 14 JUL 2015

solicitada dentro de los 15 días anteriores al vencimiento de la misma y se sujeta a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 9: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, el cual podrá presentar directa o como subsidiario, ante el Secretario de Planeación Distrital y ante el Alcalde de Cartagena, respectivamente dentro de los cinco(5) días siguientes a su notificación, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 y el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Cartagena de Indias a los 14 JUL 2015 días del mes de de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dolly Gonzalez Espinosa
DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaria de Planeación Distrital

Carmen Gómez Villadiego
Proyecto: Carmen Gómez Villadiego
Asesora Jurídica Externa



Oficio AMC-OFI-0082328-2015

RESOLUCION No. 7 0 6 8 -DE 1 6 OCT 2015

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 4999 de 14 de julio de 2015 y se corrige la misma."

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 , el Decreto Distrital 0356 de 2015 , Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes ,procede con el estudio del recurso interpuesto por el señor JAVIER PORTO MORALES ,identificado con cédula de ciudadanía No. 73.096.034 , en su calidad de representante legal de la sociedad SUANJA S.A.S ,identificada con el NIT 900.727.916-7, propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE KARAMAIRI , contra la resolución No. 4999 de 14 de julio de 2015

I. ANTECEDENTES DEL RECURSO

El señor JAVIER PORTO MORALES , identificado con cédula de ciudadanía No. 73.096.034 , en su calidad de representante legal de la sociedad SUANJA S.A.S ,identificada con el NIT 900.727.916-7, propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE KARAMAIRI, solicito en esta Secretaría licencia temporal de Espacio Público para el aprovechamiento económico de la Plaza de Santo Domingo con radicados EXT-AMC-15-0000217123. Ext-AMC-15-0026904.

Que esta Secretaría procedió con la revisión de los documentos, e igualmente realizo visita rindiendo informe técnico para tal fin el Arquitecto Jaime Correa Vélez mediante oficio AMC-OFI -0053902-2015.

Que mediante Resolución No 4999 de 14 de julio de 2015 se concedió LICENCIA DE INTERVENCION TEMPORAL DEL ESPACIO PUBLICO PARA EL APOVECHAMIENTO ECONOMICO DE LA PLAZA SANTO DOMINGO a la sociedad SUANJA S.A.S ,identificada con el NIT 900.727.916-7, propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE KARAMAIRI de conformidad con lo establecido en el Decreto 0356 de 2015, con un área permitida de 15.40 m2 y mobiliario tipo A.

Dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor JAVIER PORTO MORALES , en su calidad de representante legal de la sociedad SUANJA S.A.S ,identificada con el NIT 900.727.916-7, propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE KARAMAIRI, el día 17 de julio de 2015.

Encontrándose dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución No. 4999 de 14 de julio de 2015 el día 27 de julio de 2015.

Que igualmente el día 31 de julio de 2015 mediante EXT-AMC-15-0048960, solcito la corrección del artículo 9 indicando que la oportunidad para interponer los recursos son diez (10) días y no cinco (5), de conformidad por el artículo 76 del C.P.A.C.A.

II. REFERENTE NORMATIVO



7 0 6 8 - -

16 OCT 2015

Que los artículos 5 y 6 de la ley 388 de 1997 habilita a las autoridades municipales y distritales a regular la ocupación del Espacio Público.

Que el acuerdo 010 de 2014 del Concejo Distrital de Cartagena reglamento el espacio público distrital para uso eventual y temporal, así como su aprovechamiento económico. igualmente consagro como entidades administradoras del espacio público aquellas que conforme a los normas vigentes y a la delegación del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias tiene la capacidad de administrar el espacio público y en esa medida autorizar los usos temporales de aprovechamiento económico del espacio público .

Que mediante el Decreto Distrital No. 0356 de 2015 se reglamentó el aprovechamiento económico del espacio público en su modalidad de uso compatible y algunos espacios públicos del Centro Histórico en el cual le fue asignada la competencia a la Secretaría de Planeación Distrital para llevar a cabo la convocatoria y otorgar las licencias para tal fin.

Que el Artículo 3 Restricciones , del Decreto 0356 de 2015 reza: "...En todo caso la instalación del mobiliario y funcionamiento de la modalidad de aprovechamiento económico de uso compatible será siempre precaria y estará sujeta a las modificaciones que la Administración Distrital pueda decidir ,que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento , si existen causas razonables en razón del interés público o colectivo mediante resolución motivada."

Que el artículo 9 del Decreto 0356 de 2015 consagra: "...Por su configuración y tipología so en las plazas o plazoletas concurren varios establecimientos con posibilidad de aprovechar el espacio regulado ,será necesario distribuir un espacio limitado entre los mismos .La disposición del conjunto del mobiliario autorizado en cada plaza deberá resultar homogénea."

Que son instrumentos de administración de Espacio Público el Acuerdo 010 de 2014 y el Decreto Distrital 0356 de 2015.

En lo relacionado con la corrección de la resolución, es procedente de conformidad con el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras son susceptibles de corrección en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE EN SU RECURSO DE REPOSICIÓN.

Dentro del recurso de reposición interpuesto por el señor JAVIER PORTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.096.034, en su calidad de representante legal de la sociedad SUANJA S.A.S .identificada con el NIT 900.727.916-7, propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE KARMAIRI , invoca los siguientes argumentos:

PETICION ESPECIAL:

"Solicita se revoque la resolución antes mencionada , y en consecuencia , conceder un área de ocupación de espacio público para el aprovechamiento económico de la Plaza Santo Domingo , similar al concedido en ocasiones anteriores, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes."

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Violación al principio de confianza legítima y buena fe.



7068--

16 OCT 2015

que se encontraba ubicado en el mismo inmueble donde desarrolla las actividades comerciales el restaurante KARMAIRI, se habían otorgado desde hace más de 5 años, diversas licencias de ocupación del espacio público, con un área concedida mucho mayor a la actualmente otorgada"

Vulneración del principio de igualdad.

"...Teniendo en cuenta que la Secretaría de Planeación Distrital, realizó la distribución del área permitida para ocupación de espacio público en la Plaza Santo Domingo del Centro Histórico de Cartagena de Indias de manera, inequitativa y desigual"

Violación al debido Proceso

"La resolución 4999 de 14 de julio de 2015, debe ser revocada, teniendo en cuenta que, vulnera de maneras ostensible el artículo 29 constitucional, en el sentido que omite exponer los fundamentos y criterios concretos que permiten a la Secretaría de Planeación Distrital, distribuir entre los interesados, el área permitida de espacio público susceptible de aprovechamiento económico en la Plaza Santo Domingo de Cartagena de Indias.."

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición presentado por el señor JAVIER PORTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.096.034, en su calidad de representante legal de la sociedad SUANJA S.A.S identificada con el NIT 900.727.916-7, propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE KARMAIRI, procede de conformidad con lo contemplado en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que desde el punto de vista general los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar Rigurosamente los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

Revisadas las actuaciones administrativas que se surtieron en relación con el caso particular, y especial el informe técnico AMC-OFI -0053902-2015, rendido por el arquitecto JAIME CORREA VELEZ, fue objeto de revisión expidiéndose un nuevo informe técnico AMC-OFI-0078425-20 el cual reza: "Con base en el análisis efectuado, se presentó en el mes de julio de 2015 un primer esquema de distribución espacial de las mesas para reducir o eliminar los impactos generados por las diferentes actividades propias del aprovechamiento económico del área adjudicada y los locales beneficiarios de la convocatoria.

Recursos de interposición interpuestos por los oferentes motivaron una revisión de la situación que; soportada en una inspección técnica realizada el miércoles 23 de septiembre de 2015 la cual genero una redistribución espacial en grupos de 4 a 8 mesas, Por ningún motivo se permitirá la ubicación de materas u objetos divisorios por parte de los establecimientos. La inspección constató además que el local "Casa Conde de la Cruz" funciona en un zaguán, en abierta contravención de la normativa vigente, Decreto 0977 de 2001, cuyo artículo 450 reza textualmente: "Cualquiera que sea el uso a que se destine la edificación, el zaguán debe conservarse libre de toda actividad y mantener siempre su condición de acceso a la edificación".

Los locales en los que funcionan "Casa Conde de la Cruz" y "Restaurante Karamairi" tienen mezzanines irreglamentarios en los que funcionan las cocinas de dichos establecimientos, contrario a lo permitido por la normativa vigente, cuyo artículo 442 reza textualmente así: "Se prohíbe la alteración de los espacios: Zaguán, vestíbulos y antesalas, escalera principal, salón principal, comedor y patio." "No se permite la construcción de entresuelos o mezzanines en los espacios internos de los inmuebles salvo y cuando se trate de su reintegración en casas altas con entresuelo (Es)."

Estas situaciones deben ser objeto de medidas de control urbano por parte del Instituto del Patrimonio y Cultura de Cartagena, así como de la Secretaría del Interior, con el fin de efectuar los correctivos pertinentes que permitan el funcionamiento de estos establecimientos conforme a la normatividad vigente. Mientras estas instancias se surten, el establecimiento "Conde de la Cruz" solo podrá mantener las 2 mesas asignadas en la resolución vigente"

En lo referente a su caso particular se aumenta el área a 22 M2, un mobiliario Tipo A y un total de 4 mesas de acuerdo a los condiciones técnicas y jurídicas a lo consagrado en el Decreto 0356 de 2015 tal como se encuentra contenido en informe técnico de AMC-OFI-0078425-2015 el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

De conformidad con el análisis efectuado y las consideraciones jurídicas expuestas, se concluye que el recurso examinado tiene vocación de prosperar y hay lugar a acceder a su objeto principal, como en efecto se hará en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Planeación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en el sentido de modificar el Artículo Primero de la Resolución N° 4999 de 14 de julio 2015 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva quedara así:

"Artículo 1: Conceder LICENCIA DE OCUPACION TEMPORAL DEL ESPACIO PUBLICO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LA PLAZA SANTO DOMINGO, a la sociedad SUANJA S.A.S identificada con el NIT 900.727.916-7, representada legalmente por el señor JAVIER PORTO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No 73.096.0.34, sociedad propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE KARAMAIRI, ubicado en la Calle Santo Domingo No.3.-20 identificado con referencia catastral No. 010100790009000, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo y a los planos que hacen parte integral del Decreto 0356 de 2015, el área permitida para el espacio solicitado es 22 M2, mobiliario Tipo A, y un total de 4 mesas."

ARTICULO SEGUNDO: Corrijase el yerro contenido en el artículo 9 de la resolución No.4999 del 14 de Julio de 2015, el cual quedara así:

Artículo 9. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, le cual podrá presentar directo o como subsidiario, ante el Secretario de Planeación Distrital y ante el Alcalde de Cartagena, respectivamente dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad, con el Decreto 1077 de 2015 y el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



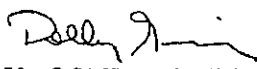
7 0 6 8 - -

16 OCT 2015

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a el señor JAVIER PORTO MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 73.096.034, en su calidad de representante legal de la sociedad SUANJA S.A.S identificada con el NIT 900.727.916-7, propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE KARAMAIRI, conforme lo enseña la ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias a los 16 OCT 2015 días del mes de _____ de 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaria de Planeación Distrital


Proyecto: CGV

Código de registro: EXT-AMC-18-0036271
Fecha y Hora de registro: 08-may-2018 12:55:48
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: PEREZ MUÑOZ, IRVIN DAVID
Cantidad de anexos: 04
Contraseña para consulta web: DDGDS4AB
www.cartagena.gov.co

Señores

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

E. S. D.

Ciudad.

Dra. Elva Elena

Referencia: petición de interés particular.

JAVIER PORTO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.096.034 de la ciudad de Cartagena, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad **SUANJA S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.727.916-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE KARAMAIRI**, ubicado en la calle Santo Domingo No. 3-20, con el debido respeto, me dirijo ante usted, con el fin de solicitarle lo siguiente:

OBJETO DE PETICIÓN

Sírvase ampliar el área otorgada en la licencia de ocupación temporal del espacio público para el aprovechamiento económico de la plaza Santo Domingo, contenida en la resolución 4999 del 14 de julio de 2015, modificada mediante la resolución No. 7068 del 16 de octubre de 2015 a **TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (35 m²)**, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La sociedad **SUANJA S.A.S.** es propietaria del **RESTAURANTE KARAMAIRI**, ubicado en la calle Santo Domingo No. 3-20, en el Centro Histórico del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, cuya área es de cuarenta y ocho punto cuarenta y seis metros cuadrados (48,6 m²), de conformidad con el plano de levantamiento arquitectónico del establecimiento de comercio, que se adjunta.

SEGUNDO. La Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias expidió la resolución 4999 del 14 de julio de 2015, modificada mediante la resolución 7068 del 16 de octubre de 2015, en la cual dispuso conceder una licencia de ocupación temporal para el aprovechamiento económico de la plaza Santo Domingo, a la sociedad que represento, en los siguientes términos:

[Firma]
11 May 18
1

“Conceder LICENCIA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LA PLAZA SANTO DOMINGO, a la sociedad SUANJA S.A.S., identificada con el NIT 900.727.916-7, representada legalmente por el señor JAVIER PORTO MORALES (...), sociedad propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE KARAMARI, ubicado en la Calle Santo Domingo, No. 3.-20 IDENTIFICADO CON REFERENCIA CATASTRAL No. 0101000790009000, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo y a los planos que hacer (SIC) parte del Decreto 0356 de 2015, el área permitida para el espacio solicitado es 22M2, mobiliario Tipo A, y un total de 4 mesas.” (Cursivas fuera del texto)

TERCERO. El 15 de junio de 2017, el suscrito representante legal de la sociedad SUANJA S.A.S., le solicitó a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena, se sirviera prorrogar la licencia mencionada anteriormente, mediante petición radicada bajo el No. EXT-AMC-17-0012806.

CUARTO. La petición anteriormente señalada, no ha sido resuelta aún, en contraposición de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Distrital No. 0356 de 2015, que consagra lo siguiente:

“TÉRMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE LICENCIA, SU MODIFICACIÓN Y LA REVALIDACIÓN DE LICENCIA. En todo caso, la Secretaría de Planeación Distrital resolverá la solicitud de licencia con la información disponible que sustente su actuación, dentro del término establecido en el artículo 34 del Decreto Nacional 1469 de 2010 o norma (sic) que lo complemente, modifique o sustituya”. (Cursiva fuera del texto)

QUINTO. La Secretaría de Planeación del Distrito de Cartagena ha desconocido lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Nacional 1469 del 2010, referenciado en el artículo 17 del Decreto Distrital No. 0356 ibídem, que consagra el término para resolver las solicitudes de modificación de licencias, de la siguiente manera:

“Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias. Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada

en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo" (Cursivas y negritas fuera del texto)

SEXTO. Conforme a la norma citada, se ha configurado un acto administrativo ficto o presunto, a partir del silencio administrativo positivo producido por la la Secretaría de Planeación Distrital, debido a que contestó la petición de prórroga de licencia de ocupación temporal de espacio público para el aprovechamiento económico de la plaza Santo Domingo, identificada bajo el No. EXT-AMC-17-0012806, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al recibido de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Nacional 1469 ibídem.

SÉPTIMO. El silencio administrativo positivo descrito anteriormente, ha sido protocolizado ante la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Cartagena mediante la escritura pública No. 1563 del 18 de abril de 2018, en los términos dispuestos en el artículo 85 de la ley 1437 de 2011, y en consecuencia, la licencia de ocupación temporal del espacio público para el aprovechamiento económico de la Plaza Santo Domingo otorgada a SUANJA S.A.S., se encuentra vigente.

OCTAVO. La señora Jenny del Socorro Amador Chaljub, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.456.557, representante legal suplente de la sociedad SUANJA S.A.S es nativa de la Calle Santo Domingo, y ha ocupado el inmueble donde opera el restaurante desde hace más de 50 años, y por ende, el mismo lleva consigo un valor histórico y cultural propio del sector.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La solicitud de ampliación del área otorgada en la licencia de ocupación temporal del espacio público para el aprovechamiento económico de la plaza Santo Domingo, contenida en la resolución 4999 del 14 de julio de 2015, modificada mediante la resolución No. 7068 del 16 de octubre de 2015 a **TREINTA Y CINCO METROS**

CUADRADOS (35 m²) debe ser concedida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4, del Decreto Distrital 0356 del 27 de febrero de 2015, que consagra lo siguiente:

"DETERMINANTES. El desarrollo del uso compatible en el espacio público se sujetará a los siguientes determinantes:

(...)

8. El área privada del establecimiento de comercio debe corresponder al menos al 150 % del espacio público que se pretenda aprovechar. En todo caso, el espacio público pretendido no podrá ser superior a 140 m²."

Como se expresó con anterioridad, el RESTAURANTE KARAMAIRI tiene un área privada de cuarenta y ocho punto cuarenta y seis metros cuadrados (48.46 m²), y por ende, el espacio público susceptible de aprovechamiento económico para el mismo, puede extenderse hasta TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (35.25 m²), dentro del cual podrían utilizarse siete (7) mobiliarios removibles tipo A, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 11, del mencionado decreto distrital, y en sus respectivos anexos.

Por otra parte, también debe tenerse en cuenta el valor cultural e histórico del restaurante Karaimari dentro del sector, el cual merece protección por parte del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política, que reza:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación." (Cursivas fuera del texto)

En ese orden, solicito respetuosamente, se sirvan aumentar el espacio actual concedido para el aprovechamiento económico de la plaza Santo Domingo de VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (22 m²) a TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (35 m²), y por ende, se modifique el artículo primero de la resolución 4999 anteriormente citada, en los términos señalados anteriormente.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para constancia de lo anterior, me permito anexar los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SUANJA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.
2. Planos del levantamiento arquitectónico del Establecimiento de Comercio denominado Restaurante Karaimari, expedido por la arquitecta Greys Porto del Rio.
3. Copia de la resolución 4999 del 14 de julio de 2015, expedida por la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena.
4. Copia de la resolución 7068 del 16 de octubre de 2015, expedida por la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena.
5. Copia de la solicitud de prórroga de la licencia de ocupación temporal para aprovechamiento económico de la plaza Santo Domingo, radicada bajo el No. EXT-AMC-17-0012806, del 15 de junio de 2017, ante la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena.
6. Escritura pública No. 1563 del 18 de abril de 2018, mediante la cual se protocoliza el silencio administrativo producto de la no resolución de la solicitud de prórroga EXT-AMC-17-0012806, otorgada ante la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Cartagena.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 3-20, de la Plaza Santo Domingo, en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, D. T. y C.

Atentamente,


JAVIER PORTO MORALES
CC No. 73.096.034 de Cartagena
Representante Legal
SUANJA S.A.S.

Código de registro: EXT-AMC-17-0042806
Fecha y Hora de registro: 15-jun-2017 15:19:05
Funcionario que registro: Pedreza Jimenez, Griselda
Representante del Distrital: Secretario de Planeación
Funcionario Representante: LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
Código de verificación: 0
Contraseña para consulta: 04522100
Código de verificación: 04522100

Doctor

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO

SECRETARIO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

E. S. D.

Ref.: Solicitud de prórroga de licencia de ocupación temporal de espacio público.

JAVIER PORTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.096.034 de Cartagena, en mi calidad de representante legal de la sociedad SUANJA S.A.S, identificada con NIT 900727916-7, propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE KARAMAIRI, localizado en la Calle Santo Domingo No. 3-20, con el debido respeto comparezco ante Usted, con el fin de solicitarle se sirva expedir la prórroga de la licencia de ocupación temporal del espacio público para el aprovechamiento económico de la Plaza Santo Domingo, otorgada mediante resolución No. 4999 del 14 de julio de 2015, modificada por la resolución No. 7068 de 16 de octubre de 2015, proferida por su despacho.

La anterior solicitud, se fundamenta en lo señalado en el artículo 8 de la resolución No. 4999 del 14 de julio de 2015, que señala:

"La vigencia de la presente licencia es por el término de 24 meses, prorrogable por una sola vez, por un término de 12 meses siempre y cuando esta sea solicitada dentro de los 15 días anteriores al vencimiento de la misma y se sujeta a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015".

Teniendo en cuenta que el término exigido en el artículo antes transcrito, no se ha vencido, la presente solicitud se realiza en la oportunidad correspondiente para la expedición de la prórroga respectiva.

Cordialmente,

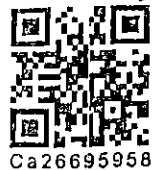


JAVIER PORTO MORALES

Representante Legal SUANJA S.A.S



A6050494124



Ca266959588

NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

ESCRITURA No. 1563 MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES

FECHA: (18) DIECIOCHO DE ABRIL DE 2018

ACTO: PROTOCOLIZACION SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

OTORGADO POR: SUANJA SAS NIT 900.727.916-7

La ciudad de Cartagena, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia en la fecha arriba señalada, ante el despacho de la Notaria Segunda de Cartagena, a cargo de **FAISSURY AMARIS PEÑARANDA** Notaria Segunda Encargada, de este círculo notarial compareció, **JAVIER BERNARDO PORTO MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.096.034, domiciliado en la ciudad de Cartagena, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **SUANJA SAS NIT 900.727.916-7**, sociedad con domicilio en la ciudad de Cartagena, sociedad legalmente constituida, lo cual acredita con el certificado de Cámara de Comercio que se protocoliza con la presente escritura y manifestó:

PRIMERO: Que con fecha 15 de Junio de 2017, el Representante Legal de la sociedad **SUANJA SAS NIT 900.727.916-7**, el señor **JAVIER BERNARDO PORTO MORALES**, radicó ante la secretaria de Planeación Distrital de Cartagena De Indias DT Y C, escrito de referencia **SOLICITUD DE PRORROGA DE LICENCIA DE OCUPACION TEMPORAL DE ESPACIO PUBLICO**, otorgado por Resolución N 4999 del 14 de Julio de 2015

SEGUNDO.- Que hasta la fecha no ha recibido respuesta de la solicitud presentada.

TERCERO: Que, bajo la gravedad del juramento, declara que ha transcurrido más de CUARENTA Y CINCO (45) días, contados a partir de la Radicación de la solicitud, por la cual, en aplicación del artículo 34 del decreto 1469 de 2010, y decreto distrital N 0356 del 2015 en el artículo 17, se entiende que ha operado el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, y por lo tanto esta escritura y sus copias producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que pedí.

CUARTO: Se protocoliza declaración jurada, copia de escrito presentado a la secretaria de Planeación Distrital, la solicitud a esta notaria para la protocolización de silencio administrativo, Resolución N 4999 del 14 de Julio de 2015 de la Secretaria de Planeación Distrital y Certificado de Cámara de Comercio

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



27/10/2017 10:54:00 AM

Cadema S.A.

Ca266959588

10693UCHMBBHB1a

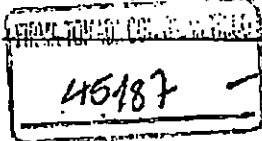
13/03/2018

Cadema S.A.

ADVERTENCIA AL COMPARECIENTE(S) Y/O CONSTITUYENTE(S): se advirtió La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35 decreto Ley 960/70.- Leído el presente público instrumento por los otorgantes lo aprueban y firman en señal de aceptación. Protocolo elaborado en la hoja de Papel No. Aa050454124

Res 0858/2018 Derechos \$ 3000 I.V.A. \$ 570 SUPER Y FONDO \$ 11.700

todo lo enmendado y entrelineado vale por 060/70




JAVIER BERNARDO PORTO MORALES

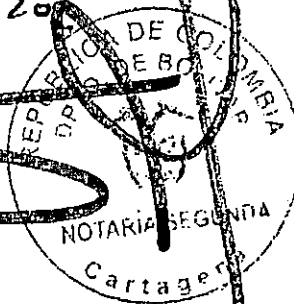
QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SUANJA SAS NIT 800.727.916-7,

CC 73.096.034

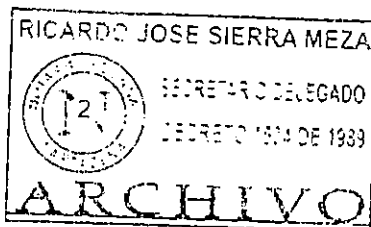
DIRECCION PLAZA STO DOMINGO #3-20

TEL 6600 879


LA NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA
FAISSURY AMARIS PEÑARANDA



RES 3712/18



Es fiel y ola Copia de la E.P. No. 1563
del 18 de Abril de 2018 para entregar a
Parte Interesada
compulso en 29 hojas que autorizo en
Cartagena a 23 de 04 2018



NOTARIA SEGUNDA AUTENTICACIÓN PARA ESCRITURA PÚBLICA
• CARTAGENA DE INDIAS •



45187

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Cartagena, compareció:

JAVIER BERNARDO PORTO MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0073096034.

[Firma autógrafo]



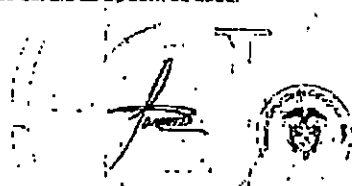
nb3m2s0n191m
18/04/2018 - 09:39:27



..... Firma autógrafo

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón:
Imposibilidad de captura de huellas

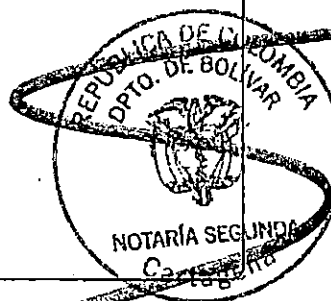
Este folio se asocia al contrato de PROTOCOLOZACION SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, con número de referencia 51216 del día 18 de abril de 2018.



FAISSURY SELENE AMARIS PEÑARANDA
Notaría dos (2) del Círculo de Cartagena - Encargada

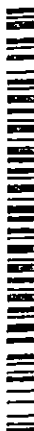
El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nb3m2s0n191m

NOTARIA SEGUNDA
CARTAGENA DE INDIAS



Centro, Calle Vélez Danies No. 4-17 y 4-21 Tels: 8643128 - 8648405 Cartagena de Indias, Colombia
www.notaria2cartagena.com

Ca266959589



106941UCHMB9UBJ

13/03/2018

Cadema S.A. N° 8939340

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2018/04/16 - 4:05:54 PM



Recibo No.: 0005485576

Valor: \$5,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kybktGnfidVobkib

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

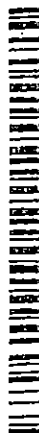
NOMBRE: SUANJA S.A.S.
MATRICULA: 09-329452-12
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 900727916-7

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-329452-12
Fecha de matrícula: 03/05/2014
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 20/03/2018
Activo total: \$10.000.000
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: C 35 K. 3 - 20 PDAZA SANTO DOMINGO
BARRIO CENTRO
CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Municipio:
Teléfono comercial 1: 6641485
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: hectorraulovc@hotmail.com





CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kybktGnfidVobkib

Dirección para notificación judicial: C 35 K. 3 - 20 PLAZA SANTO DOMINGO
BARRIO CENTRO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 6641485
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: hectorrauloyc@hotmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
5611: Expendio a la mesa de comidas preparadas

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 16 de Abril de 2014, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de Mayo de 2014 bajo el número 100,860 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

SUANJA S.A.S.

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal: a las siguientes actividades: restaurantes, bar, café, comidas rápidas, venta de pizzas, congelados, comidas en general, licores y bebidas, productos de panadería, exportación e importación eventos musicales y conciertos, compra, venta, exportación e importación de tabaco, café y ron, venta de cuadros y obras de arte, ejecución, promoción y diseños de publicidad, toda clase de obras civiles y reparaciones en general, manufactura de productos de tabaco importación y exportación de los mismos así como la materia prima y equipos de tabaco, venta de pizzas, congelados, comidas en general, licores y bebidas, productos de panadería, exportación e importación, cría, levante, y comercialización de semovientes, bovinos, porcinos, caprino, aves de corral, conejos, siembra y comercialización



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kybktGnfidVobkib

de productos agropecuarios, piscicultura, lombrices, servicio de transporte públicos y privado, cualquier tipo de maquinaria mecánica y electrónica, etc.-artículos de ferretería y eléctricos, útiles de oficina y papelería, textos escolares, y juguetería, electrodomésticos, equipos de computación y comunicación etc. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá dedicarse a todas las actividades directamente relacionadas o conexas con las aquí expresadas: y en desarrollo de ella podrá comprar y vender bienes muebles o inmuebles, tomar y dar bienes según su naturaleza en mutuo, comodato, arrendamiento, deposito, prenda hipotecaria, anticresis, realizar contratos de cuentas de participación, sociedad, obtener y suscribir toda clase de créditos, contratos bancarios. Y toda clase de actos, contratos u operaciones con títulos valores, abrir y explotar establecimientos de comercio, cuentas bancarias y en general todo acto o contrato que propenda a la realización del objeto social. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	3.000	\$2.000,00
SUSCRITO	3.000	\$2.000,00
PAGADO	3.000	\$2.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designados para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JAVIER BERNARDO PORTO MORALES
	DESIGNACION

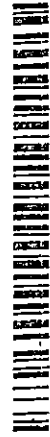


Por Documento Privado del 16 de Abril de 2014, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de Mayo de 2014 bajo el número 100,860 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JENNY DEL SOCORRO AMADOR CHALJUB	C 45.456.557
	DESIGNACION	

República de Colombia

Ca266959593



106938CHMB91B11a

13/03/2018



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kybktGnfdVobkib

Por Documento Privado del 16 de Abril de 2014, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de Mayo de 2014 bajo el número 100,860 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: RESTAURANTE KARAMAIRI.
Matrícula número: 09-329454-02
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/20
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: C 35 K. 3 - 20 PLAZA SANTO DOMINGO
BARRIO CENTRO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Actividad comercial:
5611: Expendio a la mesa de comidas preparadas

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA



Ca266959594

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
 Certificado Existencia y Representación
 Fecha de expedición: 2018/04/16 - 4:05:54 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kybktGnfidVobkib

PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

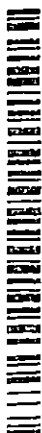
CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Jhretet U.





Ca266959601

Clas

Señores

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA

E. S. D.

Referencia: solicitud de protocolización de silencio administrativo positivo.

JAVIER PORTO MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.096.034 de Cartagena, en mi calidad de representante legal de la sociedad SUANJA S.A.S., identificada con el NIT No. 900.727.916-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE KARAIMIRI, localizado en la calle Santo Domingo No. 3-20, con el debido respeto me dirijo ante Usted, con el fin de solicitarle, se sirva **PROTOCOLIZAR** el silencio administrativo positivo producido por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

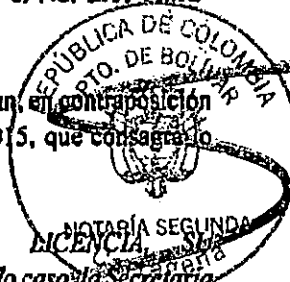
PRIMERO. La sociedad SUANJA S.A.S. es propietaria del RESTAURANTE KARAIMIRI, ubicado en la calle Santo Domingo No. 3-20, en el Centro Histórico del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

SEGUNDO. La Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias expidió la resolución 4999 del 14 de julio de 2015, modificada mediante la resolución 7068 del 16 de octubre de 2015, en la cual dispuso conceder una licencia de ocupación temporal para el aprovechamiento económico de la plaza Santo Domingo a la sociedad que represento.

TERCERO. El 15 de junio de 2017, el suscrito representante legal de la sociedad SUANJA S.A.S., le solicitó a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena, se sirviera prorrogar la licencia mencionada anteriormente, mediante petición radicada bajo el No. EXT-AMC-17-0012806.

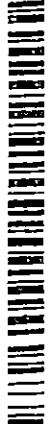
CUARTO. La petición anteriormente señalada, no ha sido resuelta aún, en contraposición de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Distrital No. 0356 de 2015, que consagra lo siguiente:

"TÉRMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE LICENCIA, MODIFICACIÓN Y LA REVALIDACIÓN DE LICENCIA. En todo caso, la Secretaría de Planeación Distrital resolverá la solicitud de licencia con la información disponible que sustente su actuación, dentro del término establecido en el artículo



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archino notarial

Ca266959601



10891899BJ1aC9MU

13/03/2018

Cadencia S.A. No. 266959601



34 del Decreto Nacional 1469 de 2010 o norma (sic) que lo complementa, modifique o sustituya". (Cursiva fuera del texto)

QUINTO. Se ha producido un acto fijo, a partir del silencio administrativo positivo producido con ocasión de la omisión de la Secretaría de Planeación Distrital, en responder la petición de prórroga de licencia de ocupación temporal de espacio público para el aprovechamiento económico de la plaza Santo Domingo, identificada bajo el No. EXT-AMC-17-0012806, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Nacional 1469 de 2010, que prevé lo siguiente:

"Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y reválidas de licencias. Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente promoviéndose sobre su viabilidad, negación o desistimiento conluidos desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo" (Cursivas y negritas fuera del texto)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El silencio administrativo positivo está consagrado en los artículos 84 y 85 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

"Artículo 84. Silencio positivo. Solememente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva

Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contar a partir del día en que se presentó la petición o recurso.

El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código.





19

Artículo 85. Procedimiento para invocar el silencio administrativo positivo. La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto.

La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así.

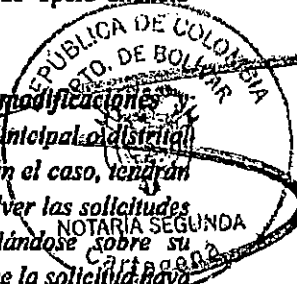
Para efectos de la protocolización de los documentos de que trata este artículo se entenderá que ellos carecen de valor económico. "

El artículo 17 del Decreto Distrital No. 0356 de 2015, por medio del cual se reglamenta el aprovechamiento económico del espacio público en su modalidad de uso compatible, y algunos espacios públicos en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, de conformidad con el Acuerdo Distrital No. 010 de 2014, que el término para resolver la solicitud de licencias, su modificación y revalidación, para ocupación de espacio público, es el establecido en el artículo 34 del Decreto 1469 de 2010, de la siguiente manera:

"TÉRMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE LICENCIA, SU MODIFICACIÓN Y LA REVALIDACIÓN DE LICENCIA. En todo caso, la Secretaría de Planeación Distrital resolverá la solicitud de licencia con la información disponible que sustente su actuación, dentro del término establecido en el artículo 34 del Decreto Nacional 1469 de 2010 o norma (sic) que lo complementa, modifique o sustituya". (Cursiva fuera del texto)

El artículo 34 del Decreto 1469 ibídem, al cual se remite el Decreto Distrital anteriormente mencionado, establece un término de 45 días hábiles, so pena de que opere silencio administrativo positivo, de la siguiente manera:

"Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias. Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de edictos públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca266959603



106939CUMB91B1J1a

13/03/2018

Cadena s.a. No. 8963340



Ca266959604

obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo" (Cursivas y negritas fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente, se sirva realizar la protocolización del silencio administrativo positivo producido por la Secretaría de Planeación del Distrito de Cartagena, en los términos consagrados en el artículo 85 de la ley 1437 de 2011, anteriormente citado.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para constancia de lo anterior, me permito anexar los siguientes documentos:

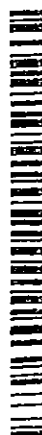
1. Copia de la solicitud de prórroga de la licencia de ocupación temporal para aprovechamiento económico de la plaza Santo Domingo, radicada bajo el No. EXT-AMC-17-0012806 del 15 de junio de 2017, ante la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena.
2. Copia simple del Decreto 0356 del 27 de febrero de 2015, expedido por el Distrito de Cartagena.
3. Copia del artículo 34 del Decreto Nacional No. 1469 del 30 de abril de 2010, expedido por el Presidente de la República.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 3-20, de la Plaza Santo Domingo, en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, D. T. y C.

Atentamente,

J. Morales Porto
JAVIER MORALES PORTO
 CC No. 73.096.043 de Cartagena



Fuente: Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

[illegible]

0120000

[illegible]

SECRET

[illegible][illegible]

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

[illegible][illegible]Ca266959606⁵

Ca266959606





Ca266959607

Ca266959607



13/03/2018 10692UMB958JiaC9

Cadena S.A. MIB99935340

23



DECRETO N° 0356

27 FEB. 2015

"Por medio del cual se reglamenta el aprovechamiento económico del espacio público en su modalidad de uso compatible, y algunos espacios públicos en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, de conformidad con el Acuerdo G10 de 2014"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los arts. 82 y 315 de la Constitución Nacional, la Ley 388 de 1897 modificada por la Ley 610 de 2003, la Ley 1651 de 2012, los Decretos nacionales 1504 de 1938 y 1453 de 2010, el Decreto distrital 0977 de 2001, el Acuerdo distrital 010 de 2014, y demás normas compatibles y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Nacional determina que "es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular".

Que el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Nacional establece como atribuciones del Alcalde "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo".

Que el numeral 6° del literal A del artículo 29 de la Ley 1651 de 2012, establece como funciones de los alcaldes, adicionales a las asignadas por la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y los delegados por el Presidente de la República o gobernador respectivo, la de reglamentar los acuerdos municipales.

Que de conformidad con la Ley 8° de 1939, la Ley 328 de 1897, la Ley 472 de 1898, el Decreto Nacional 1504 de 1938, el Decreto Distrital 0977 de 2001 (Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena), entre otras normas "se entiende por espacio público el conjunto de bienes públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, que trascienden los límites de los intereses privados de los habitantes".

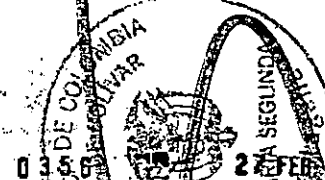
Que los artículos 5 y 6 de la Ley 388 de 1897 habilitan a las autoridades municipales y distritales a regular la ocupación del espacio público al definir el ordenamiento territorial como "un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios

(Página 1 de 15)



Hojalet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción, y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que la Ley 8° de 1939 en su artículo 7, inciso primero, preceptúa que los municipios podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales y el Decreto Nacional 1504 de 1938 en su artículo 18 rebaja dicha potestad "sin que implique a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito".

Que el artículo 18 de esta última norma nacional preceptúa que "en el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial parques, plazas y plazoletas, los municipios y distritos podrán autorizar su uso por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio, mediante contratos. En ningún caso, estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular".

Que el Consejo de Estado a través de múltiples jurisprudencias (AP 2887-1345, AP 2002-0132, AP 2002-01503, AP 2004-0335) ha fijado su criterio expresando que "el derecho al disfrute del Espacio Público no es absoluto; pues la normativa vigente habilita a las autoridades municipales y distritales a autorizar su uso a particulares en actividades compatibles con su naturaleza y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que obra autorización de la Administración municipal.
2. Que el uso sea compatible con la naturaleza del espacio público, o sea que no cause afectación a los derechos colectivos.
3. Que se formalice la relación jurídica a través de un vínculo contractual.

Que el CONPES 3718 de 2012, mediante el cual se otorga la Política Nacional de Espacio Público establece dentro de sus objetivos la necesidad de generar instrumentos para la regulación, financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.

Que el artículo 78 de la Ley 1617 de 2013, señala que "a los distritos corresponden las atribuciones de carácter especial y diferenciado en lo relacionado con el manejo, uso, preservación, recuperación, control y aprovechamiento de tales recursos y de los bienes de uso público o que forman parte del espacio público o están afectados al uso público dentro del territorio de su respectiva jurisdicción, conforme a la Constitución y a la ley".

(Página 2 de 15)

Ccadena s.a. N° 890930534-0



0356

5.

27 FEB. 2015

RECEIVED

Se entiende como **aprovechamiento económico** del espacio público, la reorientación de actividades económicas de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, a través del uso y ocupación temporal o permanente de áreas específicas, previa autorización de las autoridades competentes mediante los instrumentos que regulan la administración del espacio público.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. Mediante el presente decreto se regula el régimen jurídico y las condiciones a las que debe someterse la inscripción de molineros menores en el Centro Histórico para la realización de usos comerciales del espacio público por parte de establecimientos de comercio (restaurantes, cafeterías, heladerías, etc.) que se encuentren en el espacio público, con base en la norma jurídica y las disposiciones del presente decreto.

Los usos comerciales son actividades relacionadas como complemento del desarrollo de la actividad comercial permitida por el Plan de Ordenamiento Territorial y relacionados con restaurantes, cafés, bares, discotecas, etc. Las actividades de recreación, deportivas o recreativas, como restaurantes, cafés, bares, discotecas, etc. Las actividades de recreación, deportivas o recreativas, como restaurantes, cafés, bares, discotecas, etc. Las actividades de recreación, deportivas o recreativas, como restaurantes, cafés, bares, discotecas, etc.

[illegible]

ARTÍCULO 3. RESTRICCIONES. El aparcamiento acotado del espacio público solo se permitirá sobre las áreas de acotación de uso compartido determinadas en las normas específicas y los planes correspondientes.

cuando ocurren circunstancias de fuerza pública que impidan la efectiva exhibición del espacio público destinado para el destino establecido, talta como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos deportivos o cualquier otra circunstancia la ocupación temporal sea efecta hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos se no generará ningún detracto de los derechos a indemnización o compensación alguna, ni en tiempo ni en dinero, a excepción del detracto al no pago del valor del terreno de uso compatible correspondiente al terreno en afectación.

En todo caso, la insistencia del mobiliario y funcionamiento de la modalidad de aprovechamiento de uso compartido será siempre precisa y estará sujeta a las modificaciones que la Administración Distrital pueda decidir, que no reserve el derecho a dejarla sin efecto, faltarla o imponer cualquier norma, si en dichos casos remaneciera un fondo del Intero Público o del Distrito, durante realización realizada.

DATE OF STUDY



Public Domain

Excepcional para uso exclusivo de certámenes públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial

191 **ପ୍ରାଚୀନ ଇନ୍ଦିୟା**



9530

ARTÍCULO 4. DETERMINANTES. El desarrollo del uso compatible en el espacio público se regirá por los siguientes determinantes:

El interseso en aprovecharse económicamente deberá subsanar y pagar a la Secretaría de Planeación Fiscal, perteneciente a la estructura del contrato, dentro de novecientos días después de que se termine la explotación, el impuesto al ingreso sobre utilidades, necesario para el desarrollo de las actividades en conformidad con las regulaciones que se establecen en el presente decreto.

2. Podrá desarrollarse por personas naturales o jurídicas que tengan establecimientos de comercio ubicados en el territorio de la ciudad de Bogotá y cumplan con lo establecido en el Acuerdo 010 de 2014 y el presente decreto.

Los propietarios y administradores de los establecimientos de comercio que presten servicios de tecnologías desérticas en el presente deserte, deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2° de la Ley 222 de 1953 y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

El horario para el desmorso de los animales comerciales en el área autorizada para el uso compartido será el que determine la autoridad competente, el cual quedará consignado en el respectivo contrato asociado.

Los establecimientos de consumo autorizados para dispensar las actividades descritos en el presente decreto están obligados al mantenimiento permanente de la limpieza en las zonas susceptibles por el mobiliario sanitario. Por tanto, deben realizar constantemente la modificación de medidas de higiene la jornada, cuidando la presencia de papales, botellas, servilletas, sábanas o cualquier otro resbón. El espacio público autorizado para el uso compartido y no exclusivo, deberá en todo momento, permanecer en perfecto estado de uso.

Se debe garantizar la seguridad colectiva y la movilidad de la zona donde se instala el mobiliario y, en especial, en los alrededores de lugares de alta afluencia masiva de peatones y vehículos, y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los peatones y el tráfico en general.

Puedo ampliarse la instalación de mobiliario a establecimientos expuestos por cobro del área autorizada siempre que no existan más de dos cambios de circulación y se tenga en cuenta la intensidad del tráfico motorizado.

El área privada del establecimiento de comercio debe corresponder al menos al 15% del espacio público que se pretenda expropiar. En todo caso, el espacio público pretendido no podrá ser superior a 140 m².

Cada local deberá contar con una infraestructura básica mínima para la prestación del servicio directo, incluyendo baños y cocina en ambientes condiciones de higiene; así mismo, deberá contar con espacios acondicionados para personas con movilidad disminuida y señalés de emergencia.

La creación de ocupación de espacio público no facilita a su titular para llevar a cabo acciones que se constituyan usos transitorios y requieran permisos especiales por parte de la autoridad competente.



Ca266959610

Ca266959610



1069595B18CUMB89

13/03/2018

Cadena S.A. No. 090595030

26



0356

27 FEB. 2015



11. El titular de la licencia de ocupación del espacio público, directamente o por medio de sus subalternos o empleados, deberá prestar toda su colaboración y atender con prontitud los órdenes, recomendaciones o sugerencias de las autoridades públicas en desarrollo de cualquier procedimiento administrativo, político o de emergencias.

ARTÍCULO 3. PROHIBICIONES. En el desarrollo del uso compatible en el espacio público no se permite:

1. Encorramiento permanente de la zona en donde se desarrolla la actividad autorizada o la creación de barreras arquitectónicas artificiales.
2. La ampliación de la zona autorizada, la colocación de mobiliario adicional al autorizado o el cambio del mismo sin la debida autorización de la autoridad que otorgó la licencia.
3. La instalación de publicidad comercial en el mobiliario removable que se utiliza para el desarrollo de las actividades permitidas en el espacio público.
4. La instalación de elementos de almacenamiento tales como bodegas, casetas, carpas o similares.
5. La instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar o cualquier otra de características análogas.
6. La instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual en los espacios públicos autorizados.
7. El apilamiento del mobiliario, o el apoyo o encastramiento del mismo a algún elemento de mobiliario urbano o a elementos vegetales.
8. Almacenamiento o acopio de productos, materiales o residuos propios de la actividad dentro o alrededor del espacio público autorizado.
9. La instalación de redes o conexiones aéreas.
10. La preparación o cocción de comidas en el espacio público.
11. El uso de combustible o cualquier tipo de sustancia inflamable o pirófora.
12. El tapamiento de drenajes, desagües y demás elementos del sistema de acueducto y alcantarillado.
13. Cualquier tipo de intervención o construcción en el espacio público, salvo las obras de mantenimiento o mejoras autorizadas en la licencia de intervención y ocupación del espacio público o el respectivo contrato suscrito.
14. Todo acto o comportamiento que genere incomodidad o perturbe la libre circulación en el espacio público y cuyo fin sea el de atraer servicios o promover la utilización de estos.
15. Impedir el libre acceso, uso, goce y disfrute de los espacios públicos y del mobiliario autorizado.
16. El parqueo de cualquier tipo de vehículos con cuando no se esté utilizando el área autorizada.
17. La promoción o práctica de actividades ilegales, en especial la prostitución o explotación de menores, el microtráfico de sustancias prohibidas o la realización de cualquier actividad criminal.
18. Cualquier actividad que ponga en riesgo la integridad del espacio público o que le cause un daño irreparable.

[Página 7 de 16]



0356

27 FEB. 2015



ARTÍCULO 6. MOBILIARIO REMOVIBLE. A través de la respectiva licencia, la Secretaría de Planeación Distrital aprobará para el desarrollo de las actividades autorizadas en cada uno de los espacios públicos reglamentados la utilización del mobiliario removable cuya lectura, material, diseño y color armonicen con el entorno del respectivo espacio público.

El mobiliario deberá ser autocorportado y su estructura no podrá unirse en el suelo. Por tanto, no podrán ser elementos fijos ni estructuras permanentes, deberán plegarse, retirarse y almacenarse en el interior del local fuera del horario expresamente autorizado para su uso.

ARTÍCULO 7. DISPOSICIÓN DEL MOBILIARIO REMOVIBLE Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. A efectos de distribución del mobiliario removable, se considerarán mesas rectangulares cuadradas de 0,40 a 0,70 metros de diámetro; y sillas de 0,40 a 0,60 metros tanto de ancho como de fondo, así como un espacio de maniobra mínima de 0,25 metros alrededor de cada silla. En ningún caso se podrán obstruir los frentes en vía pública, las torres de columnas acaes, las salidas de emergencia o las entradas peatonales a edificios, los vados para paso de vehículos o los cobijos para las personas con movilidad reducida. Se debe garantizar la necesidad de vehículos y servicios de emergencias.

En términos generales, el mobiliario autorizado deberá reunir características técnicas para su uso, de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y color inalterable. No se permitirá publicidad comercial en los mismos.

Las mesas y las sillas que se instalen deberán ser preferentemente de madera tratada en su color natural. No obstante, se admitirán combinaciones con lona, arena, bambú o mimbre, con composiciones de colores que no sean vivos, y diseño clásico. Dispondrán de tacos de goma para evitar el contacto directo con el suelo. También serán del material menos ruidoso posible, dándoseles adaptar en su caso para provocar las mínimas molestias. Debe armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

Se establecen como estándares los siguientes módulos:

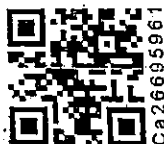
Módulo tipo	Mobiliario autorizado	Área mínima	Área máxima
Módulo tipo A	Compuesto por una mesa y cuatro sillas	3,0 m ²	4,0 m ²
Módulo tipo B	Compuesto por una mesa y tres sillas	2,1 m ²	2,7 m ²
Módulo tipo C	Compuesto por una mesa y dos sillas	1,0 m ²	1,4 m ²

Para el caso de los módulos tipo A se deberá establecer una distancia de circulación mínima entre 2 módulos de 0,8 metros cuando se ubiquen en áreas pertenecientes a plazas o plazuelas.

[Página 8 de 16]

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Ca266959611

Ca266959611



10691B98BJJCBMU

13/03/2018

Cedena S.A. No. 890959590

22



0356

19

27 FEB. 2015

Ahora es
CARTAGENA

Se podrá autorizar el uso de sombrillas redondas cuadradas o rectangulares de manera uniforme en todo el espacio público autorizado, siempre y cuando su diámetro/diagonal no brinde el obstáculo, ni siquiera en el vuelo la distancia de circulación entre muebles o el espacio libre de paso para los peatones. Las sombrillas serán de lona y estructura de madera tratada en su color natural. La lona será de color blanco, crema o crudo (similares). Su estructura de sustentación será estable a la acción del viento, por lo que el titular de la instalación se encargará de las medidas que sean de aplicar en materia de seguridad.

ARTÍCULO 8. RESERCIÓN DEL MOBILIARIO. La Administración Distrital podrá solicitar la inmediata rescisión de todo el mobiliario de un establecimiento autorizado, por el incumplimiento de los cláusulas del contrato de uso compatible, en situaciones de emergencia o por razones de seguridad pública. También podrá requerir la rescisión temporal o el traslado de la totalidad o parte del mobiliario autorizado, por la ejecución de obras públicas o reparaciones, sin que implique indemnización o compensación alguna por parte de la Administración Distrital. Si la Administración Distrital notifica al titular de la licencia sobre el adelantamiento de cualquier fenómeno meteorológico importante o emergencia pública, éste debe retirar el mobiliario en el plazo indicado; vencido este plazo la autoridad competente lo podrá retirar, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar por la desatención de la orden.

ARTÍCULO 9. OCUPACIÓN REGULADA EN PLAZAS Y PLAZOLETAS. En las plazas y plazuelas reguladas, se podrá instalar mobiliario removible, respetando sus usos de acceso, las áreas libres de ocupación y las de circulación peatonal, así como los elementos que en ellas haya. Si en la plaza existe algún elemento urbano singular, con protección histórico-artística, tales como escultura, fuente o similar, el espacio ocupado por el mobiliario debe distar como mínimo 2.5 metros de estos elementos. Por su configuración y topología si en las plazas o plazuelas concurren varios establecimientos con posibilidad de aprovechar el espacio regulado, será necesario distribuir un espacio limitado entre los mismos. La disposición del conjunto del mobiliario autorizado en cada plaza deberá resultar homogénea.

ARTÍCULO 10. OCUPACIÓN REGULADA EN ESPACIOS PÚBLICOS RESIDUALES. En espacios públicos que no tienen ningún uso o función definida, o los que se han generado como residual debido a obras de intervención, construcción, ampliación o mejoramiento de bienes de uso público o los que son resultantes de cesiones obligatorias, se podrá instalar mobiliario removible, para lo cual se tendrá en cuenta el área y demás características de la zona o reglamentar. Con carácter excepcional, en aquellos espacios públicos residuales cuyo ancho también permita el tránsito peatonal seguro, se podrá autorizar la instalación de mobiliario removible, siempre y cuando dicho espacio público -tratado como residual-cumpla con los siguientes criterios de ocupación:

1. El área autorizada podrá disponerse longitudinalmente frente a la fachada del establecimiento. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación mobiliario,

[Página 9 de 15]



Fánel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

a muni de Cartagena



0356



27 FEB. 2015

Ahora es
CARTAGENA

cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del mobiliario de su fachada, repartiendo el resto de la longitud de la fachada del edificio común.

2. La anchura libre de paso para los peatones no podrá ser inferior a 2.00 metros, respetándose un itinerario de forma continua, evitando en lo posible quebras a lo largo de una línea de manzana.
3. La ocupación no podrá sobrepasar el 50 por ciento de la anchura del espacio donde se instale el mobiliario.
4. En las zonas ejempladas con vegetación o sobre zonas con raíces no se quedan instalar mobiliarios.

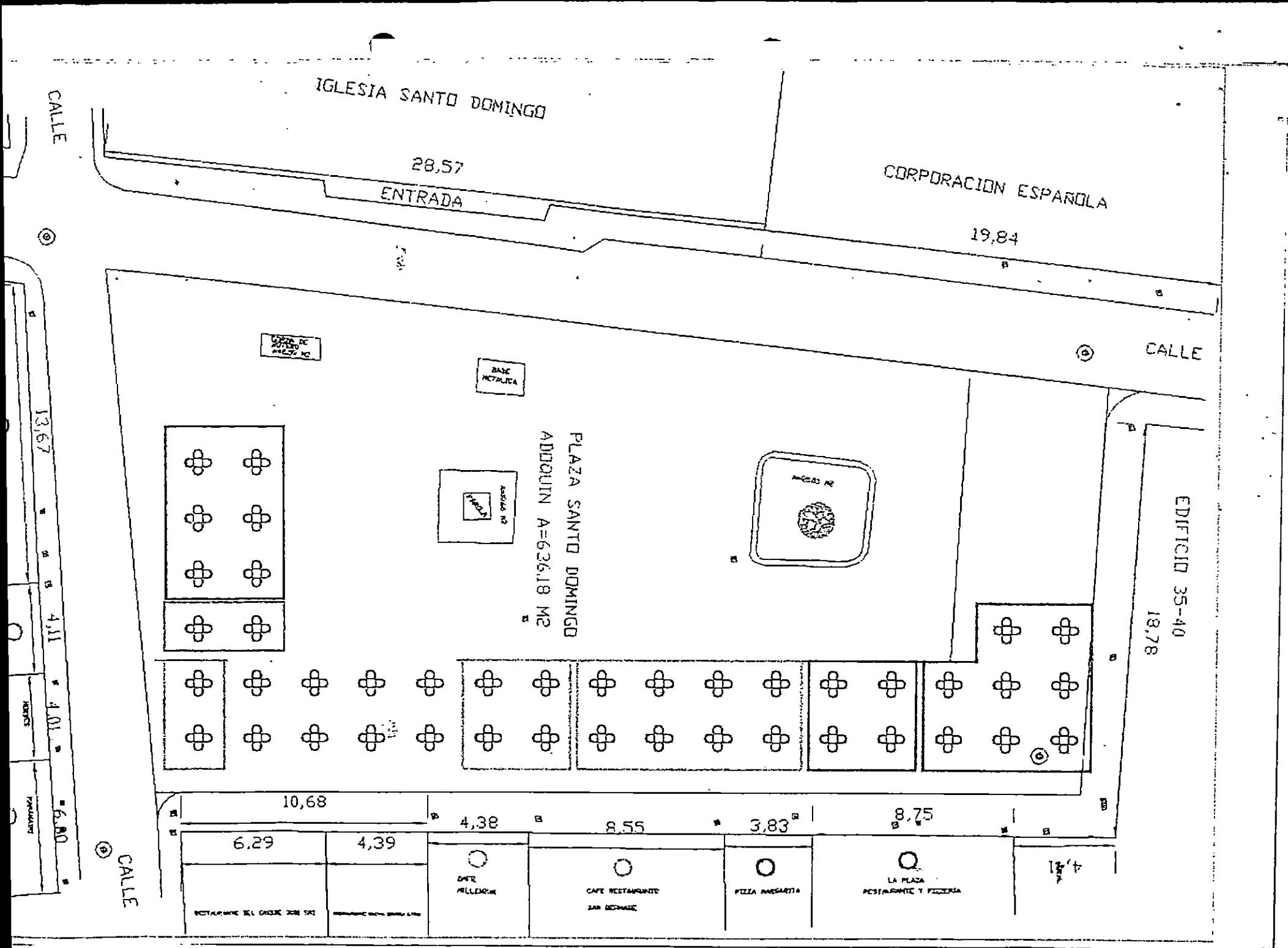
PARAGRAFO. En aquellos espacios públicos residuales que están configurados físicamente como calles peatonales se requerirá en cada caso un estudio y reglamentación específica atendiendo a la anchura y demás características del mismo y funcionalidad peatonal, entendiendo por calles peatonales aquellas en que la totalidad de la vía está reservada de forma permanente al uso peatonal. En todo caso, deberán respetarse las precisiones normativas establecidas respecto a la anchura libre de paso para los peatones señaladas en el artículo anterior.

CAPÍTULO II REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DE ESPACIOS PÚBLICOS UBICADOS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE CARTAGENA

ARTÍCULO 11. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas contenidas en el presente decreto se aplicarán a los siguientes espacios públicos ubicados en el Centro Histórico de Cartagena de Indias:

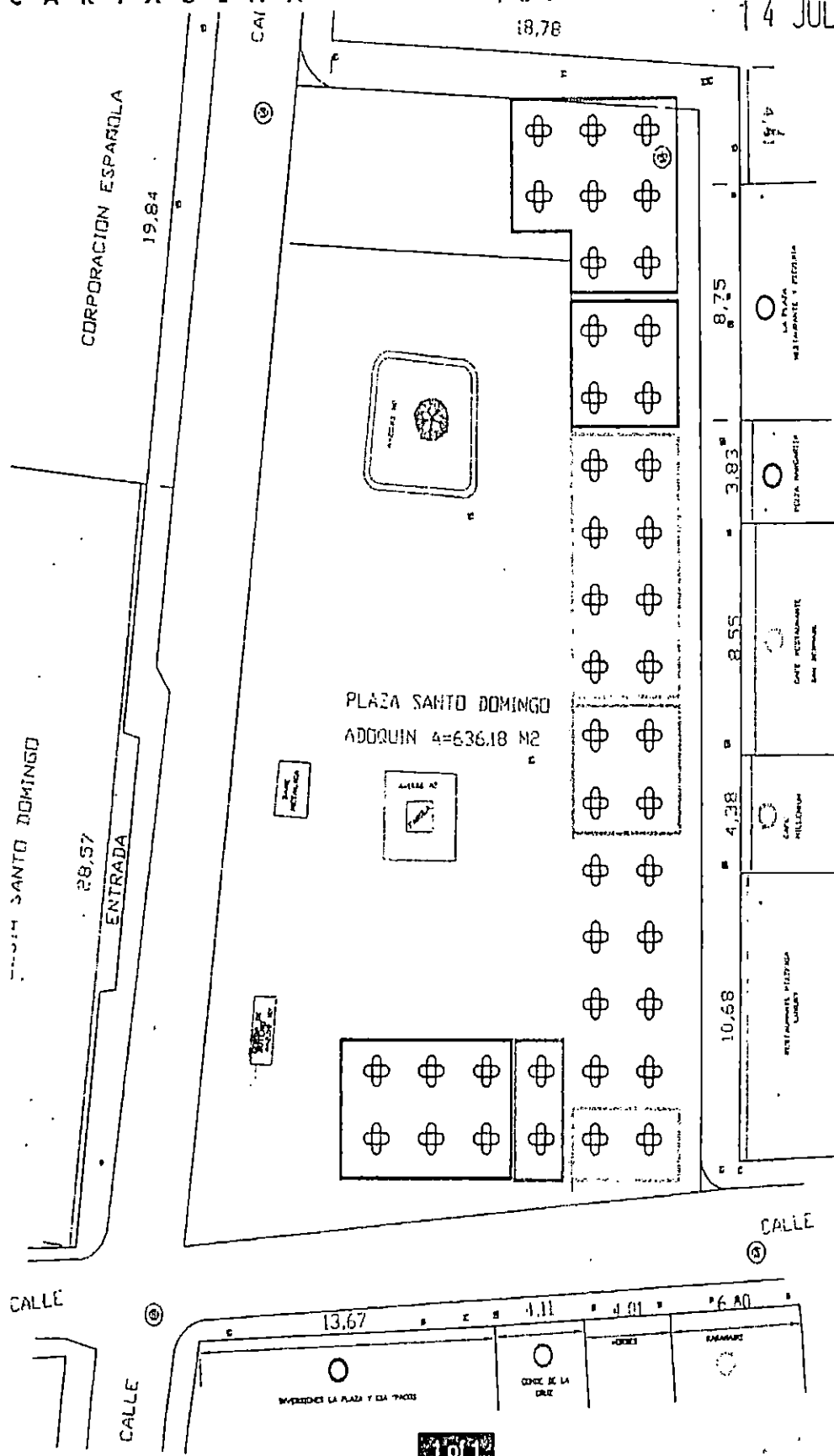
Nº	ESPACIO PÚBLICO REGULAMENTADO	ÁREA TOTAL (m ²)	ÁREA APROVECHABLE		DISPOSICIÓN DEL MOBILIARIO AUTORIZABLE
			m ²	% DEL TOTAL	
1	PLAZA DE SANTO DOMINGO	678,00	283,70	30,00%	TIPO A
2	PLAZA DE SAN DIEGO	851,16	253,33	30,00%	TIPO A
3	PLAZA DEL POZO	108,33	32,80	30,00%	TIPO A
4	PLAZOLETA DE SAN FRANCISCO	723,79	217,10	30,00%	TIPO A
5	ESPACIO RESIDUAL ENTRE LA AV. VENEZUELA Y PLAZOLETA EL JUE	724,20	217,30	30,00%	TIPOS A-B-C
6	ESPACIO RESIDUAL ENTRE BARRIO SAN FRANCISCO JAVIER Y MUSEO NAVAL	943,85	283,15	30,00%	TIPOS A-B

[Página 10 de 16]



14 JUL 2015

18,7E

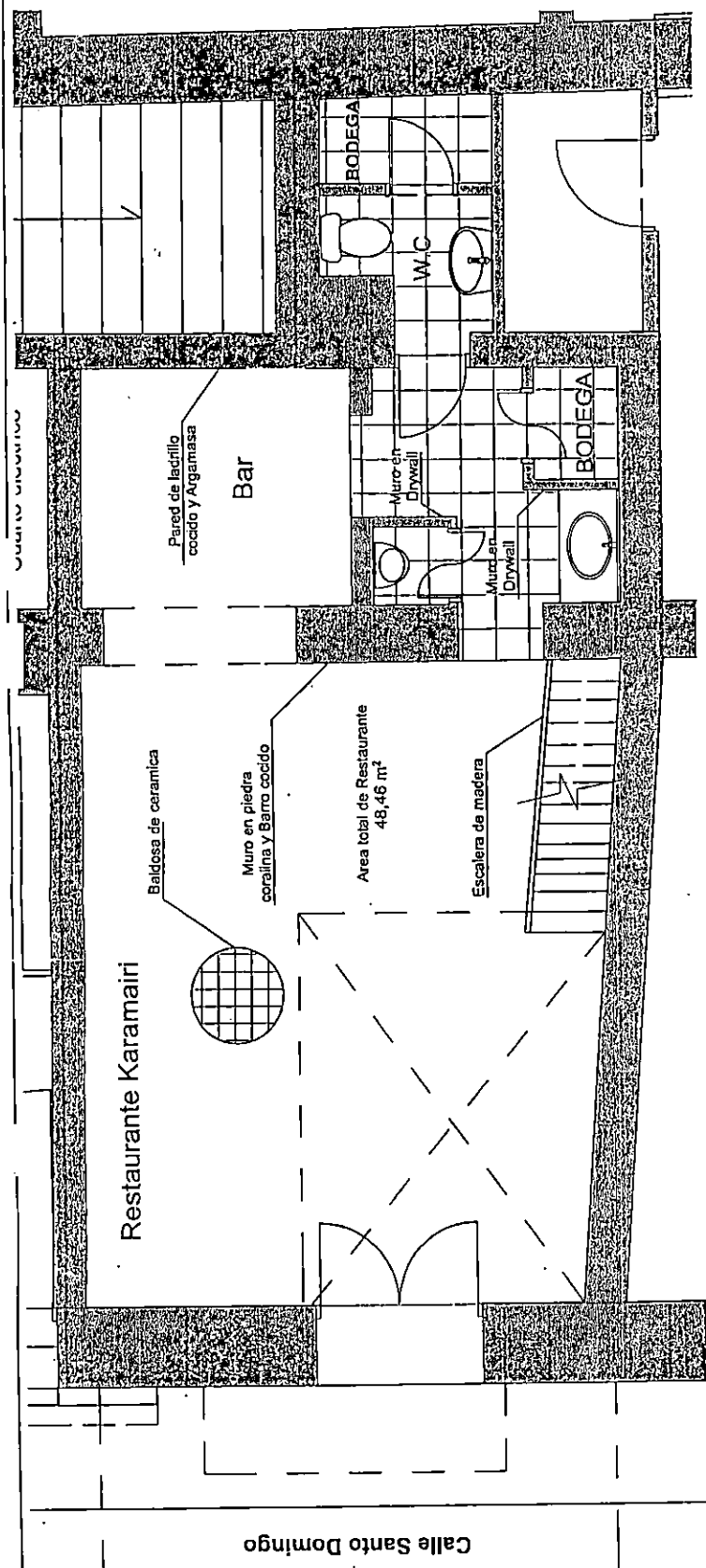


1 of 1

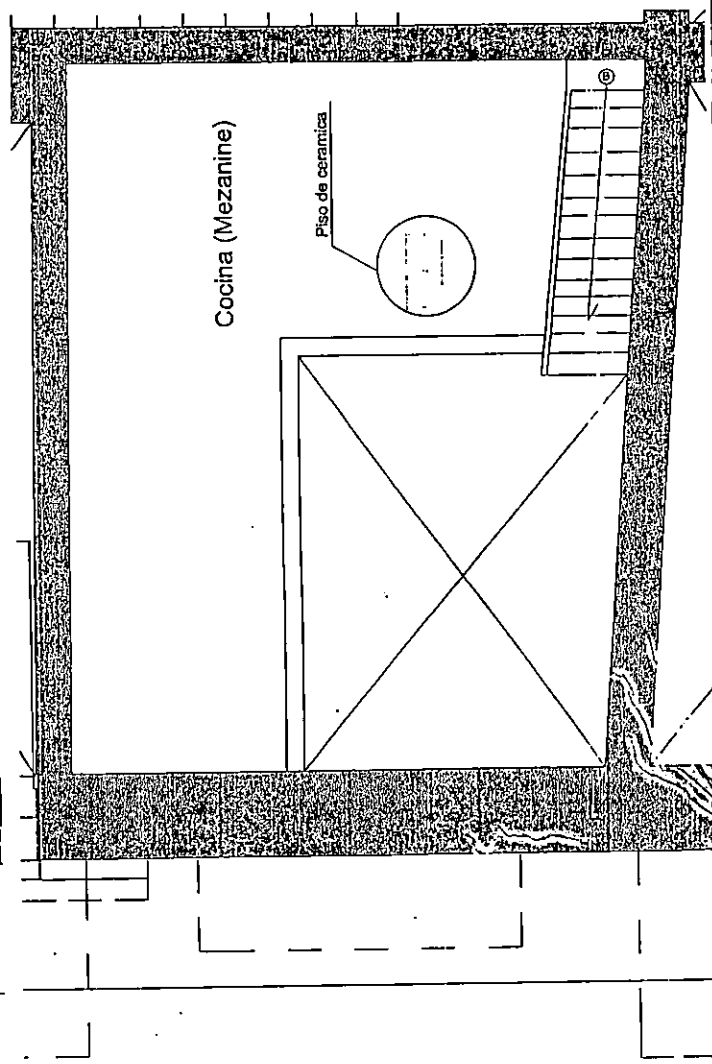
44

LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO DEL RESTAURANTE KARMAIRI

ARCHICAD VERSION EDUCACIONAL



PLANO DE PRIMERA PLANTA



PLANO DE MEZANINE

RESTAURANTE KARMAIRI	
CONTIENE: LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO DEL RESTAURANTE KARMAIRI	
UBICACIÓN: CARTAGENA-BOLIVAR	PROPIEDAD: JAVIER PORTO MORALES
LEVANTO Y DIBUJO: GREYS PORTO DEL RIO M.P N° A37762016-1143358425	AREA TOTAL DEL RESTAURANTE: 48,46 M²